

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Alimentos N° 13-222-40-89-001-2023-00027-00

Teniendo en cuenta lo anotado por la Secretaría de este Despacho y encontrándose vencido el término de 15 días previsto en el art. 108 del CGP, para que se entienda surtido el emplazamiento a la parte demandada, se hace necesario designar curador *ad litem*.

Como quiera que, de conformidad con la RESOLUCIÓN N° DESAJCAR23-1963 del 30 de marzo de 2023, del Consejo Superior de la Judicatura-Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cartagena-Bolívar, "Por la cual se conforma la Lista de Auxiliares de la Justicia 2023-2025 por cargos y municipios, en los Distritos Judiciales de Cartagena y San Andrés Isla", no existen en dicha lista oficial personas que puedan designarse como curador en el municipio de Clemencia, ni en el municipio más cercano como es Santa Catalina.

Corolario de lo anterior, considera este Despacho necesario dar aplicación al numeral 7º del art. 48 del CGP, por lo que se procederá a nombrar a uno (a) de los (as) abogados (as) que ejercen habitualmente la profesión en este Despacho, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio y su nombramiento es de forzosa aceptación.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar de oficio como Curador *Ad Litem* de la parte demandada señor **MARIO MARÍN AYOLA**, a la abogada **DARLEYDIS MARÍN AYOLA**, identificada con CC N° 33.025.501 y T.P. N° 248195 del CSJ, quien puede ser notificada al correo electrónico damays20@hotmail.com, celular 3008521464.

SEGUNDO: Por secretaría, comuníquese tal designación por el medio más expedito, debiendo dentro de los diez (10) días siguientes notificarse de la providencia que admite la demanda, entendiéndose que su concurrencia es de carácter obligatorio y gratuito, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Notifíquese de conformidad con Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA

L.P.

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6172f87ef89a8a47b76deb0235062fed8f5a30661418d13f6514eb90d8f001af**
Documento generado en 07/11/2023 07:15:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>